



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

17

PERIODO

desde dd

26

mm

11

aa

2011

hasta

dd

30

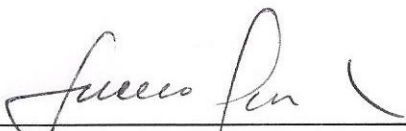
mm

11

2011

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de Consultoría	CO-106-2011	\$208,380,556	A TODA OBRA S.A.S	Realizar los trabajos de demolición, de las edificaciones en los predios A-02020032 (C 13 10 56), A-02020010 (C 13 10 40), A-02020011 (C 13 10 48/52), A-02020012 (C 13 10 56), A-02020013 (C 13 10 74/80) y A-02020028 (C 12 10 35/43) del barrio el calvario de Santiago de Cali; y el cerramiento definitivo de la totalidad de la manzana A0202 del barrio el calvario de Cali;, de acuerdo con las especificaciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato.

Elaboró



Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



10.3.3-106

CONTRATO DE OBRA CO- (106) /2011

CONTRATISTA: A TODA OBRA S.A.S.
NIT No. 900420078-0

VALOR: DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
(\$ 208.380.556) M/CTE.

PLAZO: TERMINO DE EJECUCIÓN UN (01) MES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **A TODA OBRA S.A.S.**, con NIT 900420078-0; representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER PORRAS ROMERO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.632 de Cali (Valle), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: **1)** El Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, estructurado en tres (3) dimensiones; Población, Territorio y Gobierno, genera Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macroproyectos, los cuales permitirán alcanzar los objetivos específicos. **2)** En el marco del contrato interadministrativo SVS 163-2010 la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., realizará la Demolición de edificaciones en los predios A-02020032 (C 13 10 35), A-02020010 (C 13 10 40), A-02020011 (C 13 10 48/52), A-02020012 (C 13 10 56), A-02020013 (C 13 10 74/80) y A-02020028 (C 12 10 35/43) del barrio El Calvario de Santiago de Cali, y el cerramiento definitivo de la manzana A 0202 del Barrio El Calvario. **3)** Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2011-0494 de Octubre 07 de 2011, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2011. **4)** Que se llevó a cabo el proceso de Contratación Directa con dos propuestas, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E. y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Pública. **5)** Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a su propuesta. **6)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la EMRU



E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato de obra, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar los trabajos de demolición, de las edificaciones en los predios A-02020032 (C 13 10 35), A-02020010 (C 13 10 40), A-02020011 (C 13 10 48/52), A-02020012 (C 13 10 56), A-02020013 (C 13 10 74/80) y A-02020028 (C 12 10 35/43) del barrio El Calvario de Santiago de Cali; y el cerramiento definitivo de la totalidad de la manzana A0202 del Barrio El Calvario de Cali; de acuerdo con las especificaciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato conforme a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos. 2) Realizar la demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificación. 3) Suministro, transporte e instalación del cerramiento provisional de la obra de demolición de los predios previamente enunciados. 4) Realizar el cerramiento definitivo de la totalidad de la manzana A0202 del Barrio El Calvario para la entrega a la Fiscalía General de la Nación. 5) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada. 6) EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de demolición de la estructura existente y traslado de escombros al sitio de disposición final legalmente autorizado, 7) Socializar la obra con la comunidad. 8) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 9) Atender los pagos de seguridad social integral y parafiscales del contratista y los del personal que contrate para la ejecución de la obra. 10) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 11) Vallas, Avisos, y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Si se realizan trabajos durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía, el CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato, Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. 12) PARTICIPACIÓN EN COMITÉS. El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE, **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 208.380.556)** los cuales se pagarán de la siguiente forma: en actas parciales teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta, actas avaladas por el interventor del contrato y debidamente



aprobadas por la EMRU E.I.C.E. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro; la EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley. **PARÁGRAFO** : Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad, conveniencia y viabilidad de la obras requeridas, emitiendo un concepto técnico al respecto. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece el término de ejecución Un (1) mes contados desde la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** En el término de ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen el desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO** por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **d) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el 25% del valor de la actividad del cerramiento definitivo conforme se define en la propuesta anexa a este contrato, y por un término de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 20% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual o aumento del valor del contrato, deberá EL CONTRATISTA ampliar el valor del riesgo amparado o la prorroga del término si fuere el caso, mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCLUSIÓN. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por



razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante se suscriba el acta de inicio, las actividades relativas a la demolición de los predios identificados en el objeto del presente contrato, y relacionadas en la cláusula segunda "obligaciones del contratista"; solo podrán ser ejecutadas por él, previa autorización de la EMRU, avalada por el interventor, quien deberá constatar la existencia de la expresa autorización de la demolición, expedida por el propietario del inmueble a intervenir. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría, supervisión y control de este contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010102, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0494 de 2011, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$209.172.843.00), de fecha 07 de Octubre de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado y el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar si fuese caso,



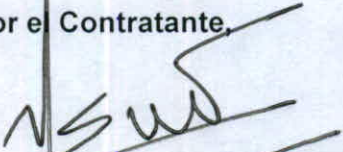
antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), parafiscales, pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E, quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACIÓN.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal



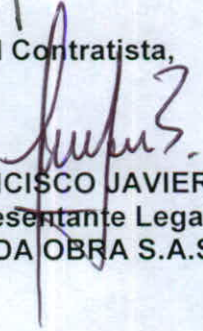
utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (27) días del mes de Noviembre de 2011.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


FRANCISCO JAVIER PORRAS ROMERO.
Representante Legal
A TODA OBRA S.A.S.